



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

*John Carlos Gonzales Rosas*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Reg. N° 2519 Fecha: 04 SET. 2017

N° 023 -2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 04 SET. 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 068-2017-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 31 de agosto de 2017; la Carta N° 09-2017/GG/ENERGIA LIMPIA presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 12 de enero de 2017 (H. R. 000700).

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM de fecha 13 de diciembre de 2012 el Ministerio de Energía y Minas aprueba la incorporación de facultades complementarias para los Gobierno Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos 2004 y 2009, en el que se incluye la función de aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, por Decreto Supremo N° 29-94-EM, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental en la Actividades Eléctricas, el cual tiene por objetivo normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la categorización de los proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, señalando en el inciso a) como Categoría I, a la Declaración de Impacto Ambiental, que incluye proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que el titular del proyecto debe de presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente, debiendo incluir en la misma un contenido mínimo señalado en







JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2519 Fecha: 04 SET. 2017

el mismo artículo y cumplir los requisitos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo artículo 41° del Decreto Supremo antes señalado, en lo que se refiere a la Categoría I, establece que, el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y de cumplirse con los requisitos y encontrarse conforme con la normatividad ambiental vigente, será aprobada por la autoridad, emitiéndose la correspondiente certificación ambiental;

Que, mediante Carta N° 09-2017/GG/ENERGIA LIMPIA, presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 12 de enero de 2017, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 000700, el Sr. Jorge Segundo Zegarra Reátegui, representante legal de la EMPRESA CONCESIONARIA ENERGIA LIMPIA S.A.C. presenta la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Central Térmica Biomasa Callao" ubicada en la margen derecha del Río Chillón, altura Km 19 Av. Néstor Gambetta (Ex carretera Ventanilla), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe N° 038-2017-GRC/GRRNGMA/VJTT del 09 de junio de 2017 se evalúa la Evaluación Ambiental Preliminar concluyendo que la misma presenta observaciones que deben de ser levantadas para poder continuar con el trámite;

Que, mediante Carta N° 021-2017-GRC/GRRNGMA del 16 de junio de 2017 se comunica al representante legal de la EMPRESA CONCESIONARIA ENERGIA LIMPIA S. A. C. las observaciones a fin de que sean levantadas y poder continuar con el trámite;

Que, mediante Carta N° 333-2017 presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 20 julio de 2017, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 016000, el Coordinador Legal Corporativo de la empresa PETRAMAS S.A.C., Sr. Cristian Ojeda Montoya, en su calidad de Apoderado presenta el levantamiento de observaciones, comunicando y acreditando que la empresa PETRAMAS S.A.C. absorbió por fusión a la EMPRESA CONCESIONARIA ENERGIA LIMPIA S.A.C. por lo que es la titular del proyecto;

Que, mediante Informe N° 068-2017-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 31 de agosto de 2017, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente culmina la evaluación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Central Térmica Biomasa Callao", concluyendo que corresponde a Categoría I y que debe aprobarse la Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la Clasificación Ambiental para el proyecto "Central Térmica Biomasa Callao", proyecto ubicado en la margen derecha del Río Chillón, altura Km 19 Av. Néstor Gambetta (Ex carretera Ventanilla), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como Categoría I.



**ARTICULO SEGUNDO.-** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Térmica Biomasa Callao", cuyo titular es la empresa PETRAMAS S.A.C., presentado por el Apoderado de la referida empresa - Sr. Cristian Ojeda Montoya.

**ARTICULO TERCERO.-** La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que la sustentan al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 - Jesús María, para la fiscalización correspondiente.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución a la empresa PETRAMAS S.A.C. en su domicilio legal sito en la Av. Tomás Marzano N° 2813, 8vo Piso, Urb. Higuiereta, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
 Arq. HERNAN REVOREDO CASTAÑON  
 GERENTE REGIONAL  
 Gerencia Regional de Recursos Naturales  
 y Gestión del Medio Ambiente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

.....  
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2519 ..... Fecha: 04-SET. 2017

